

680014105001-2022-00017-00
Interlocutorio No. 393

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor MARCOS COLLAZOS ORTÍZ, con apoderado especial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, observa el Despacho que presenta el siguiente DEFECTO:

No prueba la calidad de PENSIONADO POR VEJEZ del Instituto de Seguros Sociales del demandante, condición que invoca para promover esta actuación, pues revisada la Resolución No. 0234 del 31 de mayo de 1990 que aporta, evidencia el Despacho que fue expedida por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, entidad disímil de la demandada COLPENSIONES, aunado a que en dicho acto administrativo se reconoció una prestación diferente, esto es, una pensión de jubilación.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de CINCO (5) DÍAS, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de RECHAZO**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

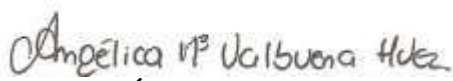
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor MARCOS COLLAZOS ORTÍZ, con apoderado especial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, **so pena de RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al Abogado ERICH FABIÁN TORRES JIMÉNEZ conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ